

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 17812

Ref. Expediente N° NC2017/0007944

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 86744 del 19 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “SUBESTRUCTURA DE TIPO PALÉ PARA CONTENEDORES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS”, al estimar que no se atendió de manera adecuada el requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 11476 del 10 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de enero de 2018, con el número NC2018/0000191, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el apoderado de la sociedad solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el apoderado: *“El día 11 de diciembre de 2017, se presentó la respuesta al oficio N° 11476 del 10 de agosto de 2017, en el cual nos solicitaban entre otras cosas allegar el poder correspondiente a la sociedad solicitante denominada PROTECHNA S.A.*

*Dentro de la respuesta a este punto, se enunció que el poder de la sociedad PROTECHNA S.A., se encuentra protocolizado bajo el número 15-267118.*

*El 19 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución N° 86744, en la cual declara abandonada la patente porque según su Despacho el número que le fue asignado al memorial de protocolización del poder de la sociedad PROTECHNA S.A., no tiene relación con lo señalado por el solicitante en el memorial, lo cual no es cierto, ya que revisando el memorial de protocolización del poder efectivamente el mismo si corresponde a la sociedad PROTECHNA S.A., y se encuentra radicado bajo el expediente N° 15-267118 con fecha de 9 de noviembre de 2015, y el cual nos permitimos anexar al presente recurso para su respectiva verificación.*

## Resolución N° 17812

Ref. Expediente N° NC2017/0007944

*Según lo expuesto, para el caso que nos ocupa, como el abandono de la patente de la referencia se debió a un error de su Despacho, comedidamente y como lo haré en las peticiones solicito se revoque su decisión y se continúe con el trámite de la patente, ya que debo recordar a su Despacho, que la Administración en su actividad está regida entre otros principios, por el PRINCIPIO DE EFICACIA, consagrado en el Artículo 3, numeral 11 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que a su tenor literal expresa:*

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

*Es de agregar asimismo a su Despacho, que según la Jurisprudencia, el derecho sustancial prima sobre el procesal, lo que significa que la Administración no puede actuar de forma ligera en su actuación, cuando considera que no se dio cumplimiento de forma integral a un requerimiento de la misma, y máxime si el error en el procedimiento proviene de la Administración, por lo que la misma debe corregir inmediatamente su error y proferirla que corresponda en derecho.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 11476 notificado el 10 de agosto de 2017, se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos y jurídicos de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió al apoderado de la sociedad solicitante, entre otras cosas, aportar el documento de poder que lo faculta para actuar dentro del presente trámite administrativo.

Frente al mencionado requerimiento el apoderado en su respuesta manifestó de manera clara a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, que el documento de poder se encontraba protocolizado bajo el radicado N° 15-267118, sin embargo, este Despacho consideró que no existía relación alguna entre la solicitud y este radicado.

Ahora bien, una vez revisado el trámite administrativo con el fin de verificar lo manifestado por el apoderado de la sociedad solicitante, efectivamente se constató que mediante memorial radicado el día 09 de noviembre de 2015 bajo el N° 15-

## Resolución N° 17812

Ref. Expediente N° NC2017/0007944

267118-00000-0000 se protocolizó el documento de poder correspondiente a la sociedad Protechna S.A., documento que se encuentra ajustado a derecho.

De acuerdo con lo anterior y no obstante las aclaraciones hechas por el apoderado, es claro que, la solicitud ya había cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 86744 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de invención de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 86744 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Protechna S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de marzo de 2018

  
PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO  
Superintendente de Industria y Comercio